



## **ORDENANZA N° 726**

### **MODIFICACIÓN ORDENANZA N° 715**

#### **VISTO:**

La necesidad de reformar la ordenanza N° 715, en el aspecto relacionado a la edad máxima para ser remisero y/o conductor de remis y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que se considera necesario extender la edad máxima para ser remisero y/o conductor a setenta (70) años de edad.

Que se pretende garantizar, mediante el dictado de la presente Ordenanza el derecho al trabajo de remiseros y conductores;

Atento a ello y en uso de las facultades atribuidas;

### **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESTACION JUAREZ CELMAN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ART. 1º): ART. 1º: DISPÓNESE MODIFICAR la Ordenanza N° 715, en los artículos que a continuación se detallan:**

**ART. 2º): MODIFÍQUESE el artículo 11, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:**

**ART. 11º: PODRAN ser titulares de habilitación municipal para la prestación del servicio de remis, las personas físicas que reúnan y mantengan los siguientes requisitos:**

#### **I) PERSONAS FISICAS**

- a) Ser argentino o extranjero con radicación definitiva, ser residente y estar domiciliado en el Municipio de Estación Juárez Celman con tres años de antigüedad en la localidad como mínimo.
- b) Ser Mayor de edad y tener como máximo Setenta (70) años de edad. Excedida esta edad, el remisero podrá mantener su condición de tal, siempre que designe chofer autorizado, a los efectos de garantizar la prestación de servicio.
- c) Ser propietario del vehículo afectado al servicio y acreditarlo mediante título de dominio otorgado por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor, con radicación en la Ciudad de Jesús María o donde por jurisdicción corresponda, empadronado en la Localidad de Estación Juárez Celman y contar con contrato de locación con Agencia habilitada.
- d) Fijar domicilio legal dentro del Ejido Municipal, siendo validas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen.
- e) Acreditar antecedentes de buena conducta. En el supuesto que el remisero sea condenado por delito doloso se dispondrá la caducidad; en el caso de condena por delito culposo imprudencia, impericia o inobservancia de reglamentos, el Departamento Ejecutivo podrá disponer, previo sumario y según la gravedad del



hecho, la suspensión de la condición de remisero, hasta la finalización de la condena o su caducidad con más la inhabilitación hasta cinco (5) años.

El titular dominial de un vehículo que aspire a ser remisero, no podrá tener causas ni condenas penales pendientes.

- f) Estar habilitado para conducir, mediante licencia de remis o acreditar poseer conductor habilitado bajo su dependencia. En cualquiera de los casos, la o las respectivas licencias deberán ser expedidas por la Municipalidad de Estación Juárez Celman.
- g) Gozar de buena salud acreditada mediante Libreta de Sanidad. En caso de remiseros con discapacidades motrices sólo estarán habilitados para conducir los vehículos adaptados a su condición y autorizados específicamente por el Organismo de Aplicación. Será requisito indispensable que el vehículo cuente con los comandos ortopédicos exigidos para el otorgamiento del Carnet de Conductor.
- h) Documentar constancia de inscripción de la Dirección de Rentas Municipal y Constancia de Libre Deuda en materia de tributos municipales, multas, servicios municipales, etc.-
- i) Contar con Seguro de responsabilidad civil, ante terceros, personas transportadas y equipaje, en todos y cada uno de los vehículos habilitados como remis.
- j) Poseer la documentación y dispositivos de seguridad que se establezcan por vía reglamentaria.
- k) En caso de contar con personal en relación de dependencia deberá cumplimentarse con las normas laborales y previsionales vigentes.

II) No podrán ser remiseros ni presentarse como aspirante a remisero:

- a) Los empleados Municipales pertenecientes a la planta permanente o transitoria, locadores de servicios y/o su cónyuge o conviviente, salvo que mediare el divorcio o separación legal.
- b) Los funcionarios Municipales pertenecientes a la planta política de la administración, o que hayan sido designados para cumplir un cargo electivo y/o su cónyuge o conviviente, salvo que mediare el divorcio o separación legal.
- c) Los declarados en Quiebra o Concurso Civil mientras no hayan sido rehabilitados.
- d) Toda persona que haya sido inhabilitada, por aplicación de ésta Ordenanza, mientras no hubiere cumplido el período de inhabilitación.

Quedan exceptuados de las restricciones y limitantes establecidas en los incisos II a) y II b) del presente artículo, aquellas personas que acrediten de manera fehaciente se encontraban en posesión y titularidad de la respectiva habilitación municipal para la prestación del servicio de remis, con anterioridad a la fecha en que hubieran asumido los respectivos cargos y/o funciones.

**ART. 3º): MODIFÍQUESE** el **artículo 21º**, quedando el mismo redactado de la siguiente forma:

**ART. 21º):** PODRAN ser conductores las personas que reúnan los siguientes requisitos.

- a) Ser argentino o extranjero y ser residente en la provincia de Córdoba.-
- b) Estar habilitados para conducir, mediante licencia Profesional de conductor de remis, y tener como máximo 70 años de edad.
- c) Gozar de buena salud acreditada mediante Libreta de Sanidad, emitida por la dependencia municipal competente o por quién ésta indique. En caso de conductores



con discapacidades motrices, sólo estarán habilitados para conducir los vehículos que se hayan adaptado y autorizado específicamente por el Organismo de aplicación. Para el caso de personas minusvalidas, se le requerirá además de lo previsto en el presente inciso, la realización de un examen psicológico anual.

- d) Conocer las disposiciones de esta Ordenanza y todas las que dicte el Órgano competente, relacionadas con la prestación de servicio.
- e) Acreditar antecedentes provinciales de buena conducta, sin cuyo requisito no podrá ser autorizado, sin excepción.

**ART. 4º): COMUNIQUESE**, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESTACION JUAREZ CELMAN, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.-

**FDO: SR. CLAUDIO E. CEJAS – VICEPTE 1º A/C HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**SR. VICTOR HADAD – SECRETARIO HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**